

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasó a Despacho de la señora Juez la presente solicitud de prueba extraprocésal de **SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS**, el que correspondió por reparto efectuado por la Oficina Judicial, para decidir sobre su admisión.

Sírvase proveer.

Manizales, 14 de julio de 2023.

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio Nro. 1571

Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL

Solicitante: DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ.

Radicado: 17001-40-03-005-2023-00413-00

Vista la constancia secretarial que antecede, el señor **DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75069699, actuando en nombre propio, solicitó como prueba extraprocésal la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS** respecto a los vínculos laborales y estado actual académico de su hija **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA**, tal y como se puede observar en el Registro Civil de Nacimiento aportado. Dicha solicitud tiene como objeto constituir prueba para incoar proceso de modificación y exoneración de cuota alimentaria en contra de su prohijada.

CONSIDERACIONES.

MTRM

Palacio de Justicia "Fanny González Franco", Carrera 23 N°. 21-48, Oficina 801, Celular 3218584497.
Correos electrónicos: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

"ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. *Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia."*

En concordancia de lo anterior, el artículo 186 establece la procedencia de la inspección judicial en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 186. EXHIBICION DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES. *El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles. La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente."*

Es de resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, se solicita información laboral de la señora **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 1053865949, en la empresa **ACCEDO COLOMBIA SAS**, así como la vinculación académica actual dentro de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, es decir se pretende identificar los presupuestos para acreditar e iniciar proceso sobre exoneración o modificación de la responsabilidad alimentaria que tiene con la señora **GÓMEZ GARCÍA**.

Ahora bien, es claro que la información que el convocante pretende obtener está inicialmente protegida por la reserva legal, ya que involucra derechos a la privacidad e intimidad de terceras personas, tal como lo determina el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015. No obstante, la reserva legal no es absoluta y debe ceder ante otros derechos de rango fundamental-constitucional, como el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho a la defensa, que son piedras angulares del debido proceso.

En sentencia de constitucionalidad C-830 de 2002, con ponencia del Magistrado Hernán Antonio Barrero Bravo, consta este lineamiento sobre las pruebas extraprocesales "(...) tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los Arts. 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisdicción y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas

necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales. (...)”

Así las cosas, primariamente, es claro que le asiste razón al derecho del señor **DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía 75069699, de donde se puede observar la afinidad con la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA**, y por ende le asiste razón al solicitante de iniciar un proceso en contra de la señora **GÓMEZ GARCÍA** en aras de garantizar su derecho a la administración de justicia.

Por otro lado, frente a la prueba peticionada respecto de la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**; cabe resaltar el solicitante radicó derecho de petición en el que solicitaba la información sobre su prohijada; el cual fue contestado por la Institución Educativa en el que se le indicó que la información solicitada se encuentra enmarcada bajo reserva legal.¹

Avanzado y sobre la mentada prueba, presuntamente se tornaría necesario que el solicitante hiciera uso del instrumento judicial otorgado por el legislador frente al mentado derecho de petición con fundamento en el artículo 24 y SS de la Normativa Contenciosa Administrativa; sin embargo, tal mecanismo judicial se diluye de cara a que obligar al solicitante acudir al Tribunal Administrativo competente dilataría aún más la consecución de dicha prueba ya que se demostró que la misma se negó por parte de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, indicando que no se encuentran autorizados para expedir el certificado objeto de petición, sin previa autorización del titular o por orden judicial.²

Ahora bien, podría estimarse el recurrir a la acción de tutela con el objeto de que se levante la reserva sumarial sobre la información peticionada; situación que no es lógica para esta Juzgadora, puesto que recurrir al mecanismo constitucional no surtiría sus efectos pues esta acción debe utilizarse cuando no exista otro mecanismo para la protección del presunto derecho que se esta vulnerando, situación que de igual manera no se vislumbra dentro de la situación fáctica, toda vez que las acciones emitidas por la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** no afectan directamente los derechos del tutelante.

Desde esa lógica persistir en el agotamiento forzoso e irreflexivo de la gestión previa constituye un exceso ritual manifiesto que desconoce la sub regla procesal en su artículo 11 que establece *"el juez se abstendrá*

¹ 006SolicituddeDiligencia.pdf (página 3)

² 006SolicituddeDiligencia.pdf (página 3)

de exigir y de cumplir formalidades innecesarias” de donde se aprecia que aun cuando la ley contemple alguna formalidad ella no podrá hacerse valer en un caso concreto, siempre que las circunstancias específicas la tornen superflua.

Así las cosas, se considera que por parte de la Juzgadora que los artículos 43 No. 4, 78 No. 10 y 173 del CGP debe leerse en consonancia con el artículo 275 de la misma normativa a fin de imprimirles un alcance ponderado y ajustado a la filosofía del código. En tal sentido, la parte interesada en introducir al debate un documento sujeto a reserva legal puede acudir, directamente, ante el juez para que, en ejercicio de sus poderes de ordenación, la auxilie en la consecución de la prueba, sin que en ese evento la omisión de solicitud previa constituya motivo para rechazarla.

Expuesta la normas que anteceden y los fundamentos sobre las pruebas, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Al solicitante se le advierte que conforme a la ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Por otro lado, se advierte que el requerido debe estar debidamente notificado previo a la celebración de la diligencia tal y como lo establece el artículo 200 del Código General del Proceso so pena de no llevarse a cabo la audiencia.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud **PRUEBAS EXTRAPROCESALES** solicitada por el señor **DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75069699.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **ACCEDO COLOMBIA** para que en la fecha de la diligencia que se adelante se, **SE PRESENTE** con el material documental solicitado por la parte peticionaria en el cual consiste toda la

MTRM

Palacio de Justicia “Fanny González Franco”, Carrera 23 N°. 21-48, Oficina 801, Celular 3218584497.
Correos electrónicos: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

información de carácter laboral de la señora **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053865949.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS ORDENAR** para que en la fecha de la diligencia que se adelante se, **SE PRESENTE** con el material documental solicitado por la parte peticionaria en el cual consiste toda la información de carácter académico de la señora **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053865949.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia el **día DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**, de forma **presencial**.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte requerida el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183, bien sea en la forma contemplada en la ley 2213 de 2022 o en el artículo 291 del Código General del Proceso.

De realizarse la notificación conforme a los postulados de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la parte requerida, deberá la parte interesada aportar la constancia de recibido de la notificación.

Adviértase que, llegados el día y hora para la diligencia, la parte requerida debe estar debidamente notificada.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LifeSize y el link se enviará a los respectivos correos electrónicos suministrados con la presente solicitud. También podrá consultar el link siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio>
2. Diríjase al enlace de los "Juzgados Municipales" y seguidamente a los "Juzgados Civiles Municipales".
3. Seleccione el Departamento de Caldas, Capital: Manizales.
4. Ingrese al JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
5. Y finalmente consulte el cronograma de audiencias.

DECRETAR la **PRUEBA EXTRAPROCESAL** solicitada y, en consecuencia, **OFICIAR** en la empresa **ACCEDO COLOMBIA SAS**, para que en el término de **diez (10) días**, contados desde el momento de la recepción del correspondiente comunicado, proceda a remitir la siguiente información acerca de la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 1053865949:

MTRM

Palacio de Justicia "Fanny González Franco", Carrera 23 N°. 21-48, Oficina 801, Celular 3218584497.
Correos electrónicos: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

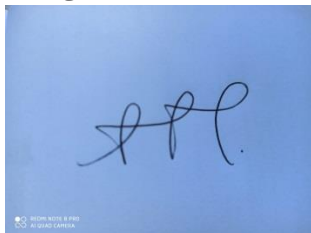
- Informe si la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** tiene vínculo laboral con esa entidad.
- En caso afirmativo: informar el valor del salario, las prestaciones sociales legales y extralegales a las cuales tiene derecho.
- Asimismo, informe si la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** tiene un vínculo contractual con la entidad.
- En caso afirmativo, informar el valor del contrato y el plazo del mismo.
- Adicionalmente, remita copia íntegra y autentica del contrato de prestación de servicios celebrados entre la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** y la entidad.

SEGUNDO: DECRETAR la **PRUEBA EXTRAPROCESAL** solicitada y, en consecuencia, **OFICIAR** en la empresa **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, para que en el término de **diez** (10) días, contados desde el momento de la recepción del correspondiente comunicado, proceda a remitir la siguiente información acerca de la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 1053865949:

- Informe si la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** se encuentra inscrita como estudiante dentro de dicha Institución.
- En caso afirmativo: informar la carrera que está cursando y en que semestre se encuentra.
- Así mismo informe si la señora, **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** se encuentra dentro de algún plan de beneficios académicos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- Así mismo, remita copia íntegra y auténtica de la matrícula de la señora **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA**.

Por secretaría líbrese oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO
LA JUEZ

MTRM

Palacio de Justicia "Fanny González Franco", Carrera 23 N°. 21-48, Oficina 801, Celular 3218584497.
Correos electrónicos: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

MTRM

Palacio de Justicia "Fanny González Franco", Carrera 23 N°. 21-48, Oficina 801, Celular 3218584497.
Correos electrónicos: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No.1336/2023-413

SEÑORES
ACCEDO COLOMBIA SAS
Andrea.estrada@accedotech.com

SEÑORES
UNIVERSIDAD DE CALDAS.
Secretaria.registro@ucaldas.edu.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Auto Interlocutorio Nro. 1571
Proceso: PRUEBA EXTRAPROCESAL
Solicitante: DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ.
Radicado: 17001-40-03-005-2023-00413-00

Por medio del presente oficio, nos permitimos comunicarle que por auto de la fecha se decretó como prueba extraprocesal, la solicitud de información y documentos, lo anterior, en aras de preconstituir prueba para iniciar de ser el caso proceso en contra del señora **SOFIA GÓMEZ**

GARCÍA , identificada con cédula de ciudadanía 1053865949, se dispuso OFICIARLE para que en el término de diez (10) días, proceda a remitir la siguiente información acerca de la señora **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA**:

- Informe si la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** tiene vínculo laboral con esa entidad.
- En caso afirmativo: informar el valor del salario, las prestaciones sociales legales y extralegales a las cuales tiene derecho.
- Asimismo, informe si la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** tiene un vínculo contractual con la entidad.
- En caso afirmativo, informar el valor del contrato y el plazo del mismo.
- Adicionalmente, remita copia íntegra y autentica del contrato de prestación de servicios celebrados entre la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** y la entidad.

Respecto a la información requerida por parte de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**:

- Informe si la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** se encuentra inscrita como estudiante dentro de dicha Institución.
- En caso afirmativo: informar la carrera que está cursando y en que semestre se encuentra.
- Así mismo informe si la señora, **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** se encuentra dentro de algún plan de beneficios académicos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- Así mismo, remita copia íntegra y auténtica de la matrícula de la señora **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA**.

Para los fines pertinentes, transcribo el auto mediante el cual se decretó la prueba:

Auto Interlocutorio No. 157

*Vista la constancia secretarial que antecede, el señor **DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75069699, actuando en nombre propio, solicitó como prueba extraprocesal la **SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS** respecto a los vínculos laborales y estado actual académico de su hija **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA**, tal y como se puede observar en el Registro Civil de Nacimiento aportado. Dicha solicitud tiene como objeto constituir prueba para incoar proceso de modificación y exoneración de cuota alimentaria en contra de su prohijada.*

CONSIDERACIONES.

"ARTÍCULO 183. PRUEBAS EXTRAPROCESALES. Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código. Cuando se soliciten con citación de la contraparte, la notificación de

MTRM

Palacio de Justicia "Fanny González Franco", Carrera 23 N°. 21-48, Oficina 801, Celular 3218584497.
Correos electrónicos: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.”

En concordancia de lo anterior, el artículo 186 establece la procedencia de la inspección judicial en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 186. EXHIBICION DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCI Y COSAS MUEBLES. El que se proponga demandar o tema que se le demande, podrá pedir de su presunta contraparte o de terceros la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles. La oposición a la exhibición se resolverá por medio de incidente.”

Es de resaltar que, de conformidad con lo establecido en el artículo 186, se solicita información laboral de la señora **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA** identificado con cédula de ciudadanía No 1053865949, en la empresa **ACCEDO COLOMBIA SAS**, así como la vinculación académica actual dentro de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA UNIVERSIDAD DE CALDAS**, es decir se pretende identificar los presupuestos para acreditar e iniciar proceso sobre exoneración o modificación de la responsabilidad alimentaria que tiene con la señora **GÓMEZ GARCÍA**.

Ahora bien, es claro que la información que el convocante pretende obtener está inicialmente protegida por la reserva legal, ya que involucra derechos a la privacidad e intimidad de terceras personas, tal como lo determina el artículo 24 de la Ley 1755 de 2015. No obstante, la reserva legal no es absoluta y debe ceder ante otros derechos de rango fundamental-constitucional, como el derecho de acceso a la administración de justicia y el derecho a la defensa, que son piedras angulares del debido proceso.

En sentencia de constitucionalidad C-830 de 2002, con ponencia del Magistrado Hernán Antonio Barrero Bravo, consta este lineamiento sobre las pruebas extraprocesales "(...) tienen su fundamento en la garantía de los derechos fundamentales de acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho de defensa o contradicción, contemplados en los Arts. 229 y 29 de la Constitución, en cuanto ellos implican, para las partes e intervinientes del proceso, no solamente la facultad de acudir a la jurisdicción y lograr que se cumpla la plenitud de las formas propias del mismo, sino también la de aducir y pedir la práctica de las pruebas necesarias con el fin de controvertir las de la contraparte y alcanzar la prosperidad de sus pretensiones o defensas, de conformidad con las normas sustanciales. (...)”

Así las cosas, primariamente, es claro que le asiste razón al derecho del señor **DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ** identificado con cedula de ciudadanía 75069699, de donde se puede observar la afinidad con la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA**, y por ende le asiste razón al solicitante de iniciar un proceso en contra de la señora **GÓMEZ GARCÍA** en aras de garantizar su derecho a la administración de justicia.

Por otro lado, frente a la prueba peticionada frente a la **INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR LA UNIVERSIDAD DE CALDAS**; cabe resaltar el solicitante radicó derecho de petición en el que solicitaba la información sobre su prohijada; el cual fue contestado por la Institución Educativa en el que se le indicó que la información solicitada se encuentra enmarcada bajo reserva legal.³

³ 006SolicituddeDiligencia.pdf (página 3)

Avanzado y sobre la mentada prueba, presuntamente se tornaría necesario que el solicitante hiciera uso del instrumento judicial otorgado por el legislador frente al mentado derecho de petición con fundamento en el artículo 24 y SS de la Normativa Contenciosa Administrativa; sin embargo, tal mecanismo judicial se diluye de cara a que obligar al solicitante acudir al Tribunal Administrativo competente dilataría aún más la consecución de dicha prueba ya que se demostró que la misma se negó por parte de la **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, indicando que no se encuentran autorizados para expedir el certificado objeto de petición, sin previa autorización del titular o por orden judicial.⁴

Ahora bien, podría estimarse el recurrir a la acción de tutela con el objeto de que se levante la reserva sumarial sobre la información petitionada; situación que no es lógica para esta Juzgadora, puesto que recurrir al mecanismo constitucional no surtiría sus efectos pues esta acción debe utilizarse cuando no exista otro mecanismo para la protección del presunto derecho que se esta vulnerando, situación que de igual manera no se vislumbra dentro de la situación fáctica, toda vez que las acciones emitidas por la **UNIVERSIDAD DE CALDAS** no afectan directamente los derechos del tutelante.

Desde esa lógica persistir en el agotamiento forzoso e irreflexivo de la gestión previa constituye un exceso ritual manifiesto que desconoce la sub regla procesal en su artículo 11 que establece "el juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias" de donde se aprecia que aun cuando la ley contemple alguna formalidad ella no podrá hacerse valer en un caso concreto, siempre que las circunstancias específicas la tornen superflua.

Así las cosas, se considera que por parte de la Juzgadora que los artículos 43 No. 4, 78 No. 10 y 173 del CGP debe leerse en consonancia con el artículo 275 de la misma normativa a fin de imprimirles un alcance ponderado y ajustado a la filosofía del código. En tal sentido, la parte interesada en introducir al debate un documento sujeto a reserva legal puede acudir, directamente, ante el juez para que, en ejercicio de sus poderes de ordenación, la auxilie en la consecución de la prueba, sin que en ese evento la omisión de solicitud previa constituya motivo para rechazarla.

Expuesta la normas que anteceden y los fundamentos sobre las pruebas, y toda vez que la petición se ajusta a las formalidades legales, se admitirá la misma por ser procedente, y se realizarán los demás ordenamientos correspondientes.

Al solicitante se le advierte que conforme a la ley 2213 de 2022 desde el canal digital enunciado en la demanda se originarán todas las actuaciones y desde este se surtirán todas las notificaciones. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Por otro lado, se advierte que el requerido debe estar debidamente notificado previo a la celebración de la diligencia tal y como lo establece el artículo 200 del Código General del Proceso so pena de no llevarse a cabo la audiencia.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**,

⁴ 006SolicituddeDiligencia.pdf (página 3)

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la presente solicitud **PRUEBAS EXTRAPROCESALES** solicitada por el señor **DAVID EDUARDO GÓMEZ MUÑOZ** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 75069699.

SEGUNDO: ORDENAR a la empresa **ACCEDO COLOMBIA** para que en la fecha de la diligencia que se adelante se, **SE PRESENTE** con el material documental solicitado por la parte peticionaria en el cual consiste toda la información de carácter laboral de la señora **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053865949.

TERCERO: ORDENAR a la **UNIVERSIDAD DE CALDAS ORDENAR** para que en la fecha de la diligencia que se adelante se, **SE PRESENTE** con el material documental solicitado por la parte peticionaria en el cual consiste toda la información de carácter académico de la señora **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1053865949.

CUARTO: SEÑALAR como fecha para llevar a cabo la diligencia el día **JUEVES VEINTIOCHO (28) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**.

QUINTO: NOTIFICAR a la parte requerida el contenido de este auto en forma personal, de acuerdo con los artículos 183, bien sea en la forma contemplada en la ley 2213 de 2022 o en el artículo 291 del Código General del Proceso.

De realizarse la notificación conforme a los postulados de la ley 2213 de 2022 al correo electrónico de la parte requerida, deberá la parte interesada aportar la constancia de recibido de la notificación.

Adviértase que, llegados el día y hora para la diligencia, la parte requerida debe estar debidamente notificada.

De conformidad con la ley 2213 de 2022, la diligencia se llevará a cabo de manera virtual por la plataforma LifeSize y el link se enviará a los respectivos correos electrónicos suministrados con la presente solicitud. También podrá consultar el link siguiendo los siguientes pasos:

1. Ingrese a la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/inicio>
2. Diríjase al enlace de los "Juzgados Municipales" y seguidamente a los "Juzgados Civiles Municipales".
3. Seleccione el Departamento de Caldas, Capital: Manizales.
4. Ingrese al JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES.
5. Y finalmente consulte el cronograma de audiencias.

DECRETAR la **PRUEBA EXTRAPROCESAL** solicitada y, en consecuencia, **OFICIAR** en la empresa **ACCEDO COLOMBIA SAS**, para que en el término de **diez (10) días**, contados desde el momento de la recepción del correspondiente comunicado, proceda a remitir la siguiente información acerca de la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 1053865949:

- Informe si la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** tiene

MTRM

Palacio de Justicia "Fanny González Franco", Carrera 23 N°. 21-48, Oficina 801, Celular 3218584497.
Correos electrónicos: cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

vínculo laboral con esa entidad.

- En caso afirmativo: informar el valor del salario, las prestaciones sociales legales y extralegales a las cuales tiene derecho.
- Asimismo, informe si la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** tiene un vínculo contractual con la entidad.
- En caso afirmativo, informar el valor del contrato y el plazo del mismo.
- Adicionalmente, remita copia íntegra y autentica del contrato de prestación de servicios celebrados entre la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** y la entidad.

SEGUNDO: DECRETAR la **PRUEBA EXTRAPROCESAL** solicitada y, en consecuencia, **OFICIAR** en la empresa **UNIVERSIDAD DE CALDAS**, para que en el término de **diez** (10) días, contados desde el momento de la recepción del correspondiente comunicado, proceda a remitir la siguiente información acerca de la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** identificada con cédula de ciudadanía 1053865949:

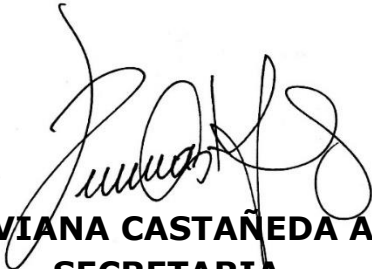
- Informe si la señora **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** se encuentra inscrita como estudiante dentro de dicha Institución.
- En caso afirmativo: informar la carrera que está cursando y en que semestre se encuentra.
- Así mismo informe si la señora, **SOFIA GÓMEZ GARCÍA** se encuentra dentro de algún plan de beneficios académicos por parte de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA**.
- Así mismo, remita copia íntegra y auténtica de la matrícula de la señora **SOFÍA GÓMEZ GARCÍA**.

Por secretaría líbrese oficio correspondiente.

**//NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE//ALEXANDRA HERNÁNDEZ
HURTADO//LA JUEZ**

**RECUERDE ENVIAR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE A TRAVÉS DEL
CORREO ELECTRÓNICO DISPUESTO POR EL DESPACHO
SEÑALANDO EL RADICADO DE LA ACCIÓN DE TUTELA.**

Atentamente,


**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS
SECRETARIA**

MTRM